

**AYUDANTE DE CONTROL DE CALIDAD.**- Es el trabajador que, con carácter temporal o permanente colabora con el Oficial de Control de Calidad y, sin iniciativa propia realiza tareas normalmente de carácter repetitivo y mecánico, como trabajos de laboratorio propios de laborantes.

**OBRAERO ESPECIALISTA.**- Es el trabajador que, con experiencia suficiente en manejo y control de tabaco, ha adquirido una cierta cualificación, siendo capaz de realizar con responsabilidad las anotaciones y peso de tabaco comprado, así como los datos relativos a entradas y salidas de camiones de tabaco.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**13362** *RESOLUCION de 13 de marzo de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Antonio Núñez Morante, Sociedad Anónima» (NUMOSA), y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 3.º del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de marzo de 1991.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

### ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Antonio Núñez Morante, S. A.» (NUMOSA)	Valladolid	Fabricación de quesos.
2. «Donut Corporación del Norte, S. A.»	Zaragoza	Pastelería industrial (instalación para elaboración de margarina como materia prima).
3. «Donut Corporación Valencia, S. A.»	Chirivella (Valencia)	Fabricación de bollería industrial (elaboración de margarina como materia prima).
4. «Frida Alimentaria, S. A.»	Sarral (Tarragona)	Fabricación y comercialización de bollería y pastelería congelada.
5. «Honestá Manzaneque, S. A.»	Campo de Criptana (Ciudad Real)	Fabricación y comercialización de harinas, piensos y pastas alimenticias.
6. «Huici-Leidán, S. A.»	Huarte-Pamplona (Navarra)	Fabricación de harinas no panificables, sin elaboración de sémolas.
7. «Mafriges, S. A.»	San Vicente de Torelló (Barcelona)	Matadero frigorífico y sala de despiece.
8. «Pescanova, S. A.»	Porriño (Pontevedra)	Preparación, elaboración y congelación de alimentos precocinados (croquetas, empanadillas, pizzas, etc.).
9. «Unión Industrias del Café, S. A. (UNICSA)»	Barcelona	Manipulación, molienda y envasado de café.
10. «Vicente Gandía, S. A.»	Chiva (Valencia)	Crianza y venta de vinos a granel y envasados, con denominación de origen Valencia y Utiel Requena.
11. «Servispa, S. A.»	Barberá del Vallés (Barcelona)	Fabricación y comercialización de pan precocinado y congelado, así como de masas de panadería congeladas.